



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Modifícase el segundo párrafo del artículo 287 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (Texto Ordenado 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El hecho imponible se configura a partir del ejercicio efectivo de la actividad en la provincia, no existiendo gravabilidad antes de que ello ocurra. En ningún caso se podrá exigir el pago retroactivo por períodos anteriores de ejercicio profesional en el ámbito exclusivo de otras jurisdicciones”.

Artículo 2º - Modifícase el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 9.622 “Impositiva” (Texto Ordenado 2018), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El importe a tributar no podrá ser inferior a Pesos Tres Mil (\$3.000,00) anuales. Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00). Quedan exceptuados de tales mínimos los profesionales con una antigüedad menor a tres (3) años de inscriptos en la matrícula profesional respectiva”

Artículo 3º - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos y la Ley N° 9.622 “Impositiva”, referentes al Impuesto a las Profesiones Liberales.

En primer lugar, en lo atinente al Código Fiscal, se busca precisar con claridad la configuración del hecho imponible que actualmente establece la no gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula, buscándose que la redacción disponga que solo se configurará el mismo cuando exista ejercicio efectivo de la actividad en lo Provincia. De esta manera, además, se excluye la posibilidad de cobrar el impuesto de manera retroactiva a los profesionales que por diversas razones hay ejercido su profesión en otras provincias con anterioridad a iniciar efectivamente sus actividades en Entre Ríos.

Por otro lado, en lo que a la Ley Impositiva respecta, se propone una modificación en la exención prevista para los nuevos profesionales. En este punto, se debe destacar que la exención prevista en la actualidad contempla un período de 3 años a partir de la fecha de obtención del título profesional, situación ésta que no prevé las demoras de tramitación del título que generalmente llevan varios meses y que hacen que dicho lapso temporal no pueda ser debidamente aprovechado.

Por si fuera poco, la redacción vigente discrimina a los egresados que por la razón que fuere hayan decidido comenzar a ejercer tiempo después de recibidos, perdiendo injustificadamente los beneficios de la exención por el plazo que transcurra a partir de la obtención del título. Así, lo que se busca es que los tres (3) años se computen recién a partir de la inscripción en la matrícula profesional respectiva.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

No podemos soslayar que ambas modificaciones implican una mejora sustancial para la economía de nuestros profesionales, fundamentalmente al momento de dar sus primeros pasos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.